

### MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No A

0072

# Paco Moncayo Gallegos **ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

### **CONSIDERANDO**

Que en aplicación de la Ordenanza Metropolitana 3429 del año 2003, el 13 de marzo del mismo año, en la Notaría Vigésimo Novena del Cantón Quito, se suscribió el Contrato de Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Corredor Nororiental "Ecovía", entre el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y la Compañía TRANSPORTISTAS ASOCIADOS TRANASOC CIA. LTDA., integrada por los siete empresas de transporte consideradas como operadoras históricas del referido Corredor.

Que en virtud de dicho contrato, TRANASOC se comprometió a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el carril exclusivo de dicho Corredor, con los 42 buses articulados adquiridos por el Municipio de Quito para dicho fin, servicio que contemplaba las rutas alimentadoras y complementarias correspondientes, asumiendo una serie de obligaciones económicas y técnicas expresamente determinadas en el mencionado instrumento.

Que la Cláusula Séptima, para mantener el equilibrio financiero en la ejecución del contrato, estableció las regulaciones sobre las tarifas del servicio, sus reajustes y recaudación; y, en aplicación de la misma, las partes posteriormente, convienen en mantener la tarifa de USD \$ 0,25 y en disminuir el monto de los derechos de operación a cargo de TRANASOC, en forma proporcional al impacto económico que ello ocasionó.

Que entre las principales obligaciones asumidas por la empresa operadora se estipuló: el pago de los derechos de operación, destinados a cubrir el préstamo internacional de Bancoldex, obtenido por la Municipalidad para la adquisición de los 42 buses articulados; la implementación de 9 rutas alimentadoras con 70 buses; el retiro de circulación de 126 buses convencionales de propiedad de las empresas operadoras históricas; y mantener vigente la garantía por el pago de los derechos de operación.

Que la Cláusula contractual Décima Séptima, en el apartado Dos, estipuló expresamente, como obligación especial, que "Sin perjuicio de la participación accionaria que los socios de TRANASOC tiene actualmente, durante la vigencia de este contrato, LA OPERADORA se obliga a respetar la participación proporcional que los operadores históricos del Corredor Nororiental tenían a la fecha de constitución de TRANASOC CIA. LTDA. en la prestación de los servicios de transporte, objeto de este contrato".

Que la Cláusula Décima Novena del mencionado contrato señala taxativamente las causales en que la Municipalidad podrá darlo por terminado anticipadamente, por decisión unilateral y sin necesidad de pronunciamiento judicial.

Que el Anexo Técnico No. 3 al que se refiere la Cláusula Cuarta del contrato de operación, en relación a los bienes entregados por la Municipalidad para el mencionado contrato de operación, en el numeral 2 en torno a la reversión de activos de propiedad municipal, establece que "una vez que concluya el período del contrato el operador deberá devolver todos los bienes entregados por la Municipalidad, de acuerdo al inventario inicial, con excepción de los repuestos utilizados".

Que la empresa operadora además de incumplir la obligación especial estipulada en el numeral dos de la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato, ha incurrido en las causales contempladas en los numerales 2, 7 y 10 de la Cláusula Décima Novena del mismo, incumplimientos que mantienen no obstante los reiterados requerimientos formulados por la Municipalidad durante más de un año, desde que oficialmente se le notificó mediante oficio 1358 del 11 de junio del 2004, bajo prevención de la terminación anticipada del contrato por decisión unilateral, según lo convenido expresamente en la ya mencionada Cláusula Décima Novena del contrato, que como lo prescribe el artículo 1588 de Código Civil, constituye Ley para los contratantes.

Que es un imperativo de la Municipalidad, garantizar el funcionamiento normal de la operación del transporte de pasajeros en el Corredor Nororiental del Distrito que constituye un servicio público cuya eventual interrupción o paralización está expresamente prohibida por la Constitución Política de la República y configura el delito de sabotaje reprimido por el Código Penal.

Que al término del contrato corresponde efectuar la liquidación económica del mismo.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

- 1. Termínase anticipadamente, por decisión unilateral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, sin necesidad de pronunciamiento judicial, el Contrato de Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Corredor Nororiental "Ecovía", en razón de los incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa operadora, que han configurado las causales contempladas en los numerales 2, 7 y 10 de la ya referida cláusula.
- 2. En virtud de la terminación anticipada del contrato, resuelta unilateralmente, la operadora, Transportistas Asociados TRANASOC CIA. LTDA., de conformidad con el numeral 2 del Anexo Técnico No. 3 determinado en la Cláusula Cuarta del contrato, deberá devolver todos los bienes entregados por la Municipalidad, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la presente Resolución. El

nuevo inventario con la participación de los funcionarios de la Dirección Administrativa del Municipio y de la empresa fiscalizadora del contrato, EMSAT, establecerá las condiciones en que se reciben los activos de propiedad municipal utilizados en la operación del Corredor.

Vencido el señalado plazo, de no realizarse voluntariamente la entrega de los referidos bienes, la Municipalidad con el auxilio de la fuerza pública, ocupará las instalaciones, los 42 buses articulados y demás bienes, reasumiendo el pleno ejercicio de su derecho de propiedad sobre ellos.

- 3. La Unidad Operadora del Sistema Trolebús U.O.S.T. asumirá transitoriamente y hasta la suscripción del nuevo contrato, la operación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Nororiental (Troncal 6 de Diciembre) "Ecovía".
- 4. La Dirección Metropolitana Financiera Municipal realizará la correspondiente liquidación económica financiera del contrato y ejecutará por la vía coactiva, los créditos que en ella se establezcan a favor de la Municipalidad.
- 5. El Comité Emergente para la operación del Corredor Nororiental coordinará con los operadores históricos, los términos y condiciones para la compraventa de los 42 buses articulados municipales y la suscripción del nuevo contrato para la operación del servicio de trasporte de pasajeros en la Ecovía.

6. La Procuraduría Metropolitana efectuará la inmediata notificación de la presente Resolución y se encargará de su ejecución conjuntamente con las correspondientes unidades administrativas municipales.

Pacó Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO

**RAZON:** Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, en la presente fecha. Quito, 19 de julio del 2005.

Dra. María Belén Rocha SECRETARIA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO